



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	MARTA LUCIDIA BALBIN ÁLVAREZ
Demandado	MARÍA IRENE ÁLVAREZ DE BALBIN
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2022-00122-00
Decisión	Inadmite

La señora MARTA LUCIDIA BALBIN ÁLVAREZ, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de la señora MARÍA IRENE ÁLVAREZ DE BALBIN; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecerá la dirección del lugar donde se encuentra domiciliada, la señora **MARÍA IRENE ÁLVAREZ DE BALBIN**, para efectos de determinar la competencia territorial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA IRENE ÁLVAREZ DE BALBIN**, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970; de ser el caso, que por su edad no cuente con

registro civil de nacimiento, aportará la correspondiente partida de bautismo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Andrea Carolina Muñoz Álvarez, portadora de la tarjeta profesional 229.820 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d41c0059bb0f435525d76a04b0aaca627be7dd5930ba8f5744be7524d89fe**
Documento generado en 25/03/2022 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>